



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

PLAN FEDERAL QUINQUENAL DE REUBICACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Plan Federal Quinquenal de Reubicación de Empresas del Sector Público Nacional en el Interior del País, que tendrá por objeto que las empresas integrantes del Sector Público Nacional que se encuentren radicadas en la Capital Federal se trasladen a diferentes localidades del interior del país.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. A los efectos de la presente ley se consideran Empresas del Sector Público Nacional a las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3°.- Objetivos. El plan tendrá los siguientes objetivos:

- a) desconcentrar la radicación de empresas del Estado nacional, mediante su reubicación en las diferentes localidades del interior del país conocidas como Capitales Alternas;
- b) promover el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país, mediante la redistribución de los recursos del Estado nacional en las diferentes provincias;
- c) articular el plan de reubicación de empresas en el interior con planes de desarrollo habitacionales en las regiones implicadas.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá a cargo el diseño e implementación del plan.

Artículo 5°.- Acciones. La autoridad de aplicación, para el diseño e implementación del plan realizará principalmente las siguientes acciones:

- a) Confeccionará una lista de las empresas del Sector Público Nacional ubicadas en la Capital Federal que estén en condiciones de ser reubicadas en las Capitales Alternas de nuestro país;



- b) Confeccionará una lista de inmuebles de dominio privado del Estado Nacional ubicados en las localidades conocidas como Capitales Alternas que puedan ser utilizados para la reubicación de las empresas;
- c) Realizará los estudios de factibilidad necesarios para la reubicación de las diferentes empresas en las localidades de interior del país. Los estudios de factibilidad incluirán una evaluación de impacto económico y ambiental del traslado de los establecimientos desde la ubicación actual a las regiones elegidas, teniendo en cuenta especialmente las dimensiones de la vivienda, la educación y el transporte, y recomendará medidas de protección de los derechos laborales de los trabajadores que estén en actividad en las empresas al momento del traslado;
- d) Elaborará un cronograma para la reubicación de las empresas, procurando que el plan de radicación se complete en un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
- e) Elaborará un informe anual de carácter público, indicando los avances del plan.

Artículo 6°.- Presupuesto. Las partidas correspondientes para el diseño e implementación del plan estarán previstas anualmente en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Fundamentos

Sr. Presidente:

La pandemia del COVID-19 y la obligación de prolongar por más de 190 días el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la zona del AMBA, con la paralización productiva, económica y social que ello conllevó, dejó expuesta una de las problemáticas más contundentes que debe afrontar nuestro país y es la concentración de la actividad en la Capital Federal y los primeros anillos de la Provincia de Buenos Aires a los que solemos referirnos como “conurbano”.

La crítica situación de la zona del AMBA -y de la Capital Federal en particular-, que supo albergar el 80 % de los contagios, puso de manifiesto de manera dramática el problema de la súper concentración de población y de actividades económicas en esta región, que además reúne condiciones sociales de extrema desigualdad, constituyendo una grave deformidad en la estructura económica y social de nuestro país.

A su vez, la pandemia nos muestra la existencia de regiones del interior poco desarrolladas, de escasa densidad poblacional y con problemas de acceso a bienes esenciales. Las desigualdades entre la ciudad capital y el interior del país –esas mismas que nos convocan a volcar nuestra fuerza de trabajo hacia la función pública– se hicieron ineludibles, imposibles de invisibilizar ni contradecir.

Entendemos que el momento es propicio para enfrentar el histórico problema de la distribución demográfica de la Argentina, mediante una serie de estrategias entre las que puede inscribirse este proyecto de ley. Es el momento para la creación e implementación de un plan para redistribuir la inversión del Estado nacional en las empresas de su titularidad en diferentes zonas del país, donde efectivamente se desarrollen los procesos económicos de producción y distribución de bienes y servicios.

Según un informe del CIPPEC¹, el Sector Público Nacional (SPN) cuenta con 52 empresas públicas. Estas empresas están definidas en el Artículo 8° de la Ley 24.156, de Administración Financiera del Estado. Las mismas son de propiedad del Estado Nacional – porque posee más del 50% de la participación accionaria– o están controladas por el Estado Nacional, producen bienes y servicios de manera directa y tienen una finalidad pública manifiesta. Se trata principalmente de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, empresas en liquidación, empresas binacionales, y empresas interestatales.

¹ <https://www.cippec.org/publicacion/radiografia-de-las-empresas-publicas/>



El plan apunta a la reubicación de aquellas empresas del SPN cuyo objeto es la producción de bienes y servicios para todo el país, pero que tanto su sede administrativa como su establecimiento de producción están en la Capital Federal, las que serán oportunamente seleccionadas por la Autoridad de Aplicación en virtud de la factibilidad de su reubicación en alguna de las jurisdicciones conocidas como Capitales Alternas, proyecto con media sanción del Senado (CD 112-20 del 3 de septiembre de 2020)

Tenemos la obligación de plantear la reconstrucción de nuestra nación y para ello es crucial ampliar las voces que intervienen en este proceso, para que la nueva Argentina sea un país verdaderamente libre y federal, con desarrollo regional y políticas impositivas que hagan la diferencia con nuestros antecesores.

El Estado debe reorganizar y orientar las fuerzas de la economía, redistribuir con equidad los esfuerzos y los beneficios, para que los miles de argentinos y argentinas que hoy desean abandonar el país también encuentren una posibilidad de cambio sin tener que relegar sus lazos familiares para su crecimiento profesional o económico.

Sin lugar a dudas, el programa planteado en el presente proyecto importará desarrollo y crecimiento a las distintas regiones en las que se reubiquen las empresas en términos de conectividad, transporte, acceso a bienes y servicios esenciales como son la salud, la educación, la seguridad y la creación de puestos de trabajo de calidad.

Para que nuestro país crezca equitativamente, son necesarias acciones contundentes, que hablen por sí mismas con un solo mensaje: nadie se salva solo. Unidos y bien organizados podremos alcanzar el país que soñamos.

Por los motivos hasta aquí expresados es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.